ACTA No.: 1	
Suspensión:	X
Ampliación de Suspensión:	
DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
Contrato o Convenio Número: 109 de 2025	
Nombre o razón social del Contratista: Consorcio Demoliciones MV	**NIT/CC:** 901.970.757-6
Nombre del Supervisor: Enlace Consultores SAS	**Cargo del Supervisor:** Interventor Contrato de Interventoría No. 115 de 2025
Objeto Contractual: Demolición e intervención de áreas adicionales al AT12 del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, que permitan su puesta a disposición al Concesionario para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Bogotá.	
Plazo de ejecución del contrato o convenio: Ocho (8) meses o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra	
Fecha de inicio del contrato o convenio: 10 de septiembre de 2025	
Valor inicial del contrato o convenio: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.990.970.785)	

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.298 de Popayán, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.; MARLON FABIÁN LÓPEZ DURÁN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.340.745, quien obra en representación de **ENLACE CONSULTOR SAS** con NIT 901.686.261-8 en calidad de **INTERVENTOR**; y **HERNANDO LAVERDE MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.624, quien obra en representación del **CONSORCIO DEMOLICIONES MV**, con NIT 901.970.757-6, en calidad de **CONTRATISTA**, para dejar constancia de la suspensión por mutuo acuerdo del Contrato de Obra No. 109 de 2025.

Justificación:

Mediante memorando No. SUP-MEM25-0719 del 13 de noviembre de 2025, se solicitó la suspensión del Contrato de Obra No. 109 de 2025, para lo cual se remitió el formato de solicitud de modificación contractual firmado por el Gerente Ejecutiva PLMB, el Interventor del precitado Contrato y la Supervisora del Contrato de Interventoría No. 115 de 2025.

Esta solicitud se encuentra justificada en los siguientes términos:

"(…) ***2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA***

El Contratista mediante comunicación con radicado No. EXT25-0024022 del 6 de noviembre de 2025, solicitó a la interventoría, Enlace Consultor SAS, la suspensión del Contrato de Obra No. 109 de 2025, por un término de tres (3) meses contados a partir del 15 de noviembre de 2025, con base en la siguiente justificación técnica:

"(…) 1. Antecedentes y hechos:

1. Durante el Comité de Seguimiento No. 8 del 30 de octubre de 2025, la Entidad informó que la entrega de los predios de las interestaciones 15 y 16 se realizará a partir del 15 de enero de 2026.
2. Las actividades correspondientes a las interestaciones 8 y 9, actualmente en ejecución, finalizarán el 7 de noviembre de 2025, quedando el contratista sin frentes de obra disponibles a ejecutar.
3. La causa del cese operativo surge de la imposibilidad de entregar predios por parte de la Empresa Metro de Bogotá, situación generada por la dinámica de negociación y adquisición de los mismos, la cual no es imputable al contratista (…)".

Conforme a lo anterior, y en atención a lo establecido en el numeral 59 del literal "B. OBLIGACIONES DE LA FASE DE EEJCUCIÓN", de la Cláusula Décima del Contrato de Interventoría No. 115 de 2025, que señala como obligación de la Interventoría, entre otras, la siguiente:

*"**CLÁUSULA 10. – INTERVENTORÍA***

*(…) **59.** Tramitar oportunamente ante la EMB, las aclaraciones, adiciones, prórrogas, cesiones, suspensiones o terminaciones de mutuo acuerdo, acompañadas de la correspondiente justificación y demás documentos soporte (…)"*

Mediante comunicación con radicado No. ENL-MB-162-025 de fecha del 12 de noviembre de 2025, el Interventor solicitó a la EMB tramitar la suspensión del Contrato de Obra No. 109 de 2025 en los siguientes términos:

*"**Antecedentes***

(…) En cumplimiento de las actividades del Contrato de Obra No. 109 de 2025, cuyo objeto es "DEMOLICIÓN E INTERVENCIÓN DE ÁREAS ADICIONALES AL AT12 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 163 DE 2019, QUE PERMITAN SU PUESTA A DISPOSICIÓN AL CONCESIONARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ" el Consorcio Demoliciones MV ejecutó las intervenciones correspondientes a los predios disponibles en las interestaciones 8 y 9 (…)

(…) Con la culminación de estas intervenciones, el contratista agotó los frentes disponibles, quedando pendiente la entrega de nuevos predios correspondientes a las interestaciones 15 y 16, cuya disponibilidad fue informada por la Entidad para mediados de enero de 2026. (…)

(…) Durante el Comité de Seguimiento No. 8 realizado el 30 de octubre de 2025, la Empresa Metro de Bogotá informó que los predios correspondientes a las interestaciones 15 y 16 se estima serán entregados para su intervención mediante los Contratos No. 109 y 115 de 2025, a partir del 15 de enero de 2026.

Sin embargo, se estima que la suspensión debe darse hasta el 15 de febrero de 2026 fecha para la cual se prevé que la EMB cuente con una mayor disponibilidad de predios y/o áreas para la intervención mediante el Contrato de obra.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las actividades operativas en ejecución en las interestaciones 8 y 9 finalizaron el 7 de noviembre de 2025, quedando el contratista Consorcio Demoliciones MV sin frentes de trabajo disponibles para continuar con la ejecución del objeto contractual.

Verificado lo anterior por parte de esta interventoría, la situación descrita obedece a causas no imputables al contratista, relacionadas con la dinámica del proceso de adquisición y entrega de predios, las cuales afectan directamente la continuidad de las actividades de obra y generan la imposibilidad material de cumplir con el cronograma vigente.

La solicitud de la presente suspensión se encuentra amparada en lo dispuesto en la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO, parágrafo 1 del Contrato de Obra No. 109 de 2025, que establece: "Parágrafo 1. En el evento que, el contratista de obra no tenga predios en intervención para que se ejecuten actividades de obra por más de quince (15) días calendario, las partes suspenderán el contrato de obra, sin que se genere ningún cobro o reconocimiento a favor del Contratista."

Así mismo, la cláusula 4. Plazo del contrato, del Contrato de Interventoría No. 115 de 2025 permite la suspensión del plazo de ejecución por causas que constituyan fuerza mayor, caso fortuito o situaciones excepcionales que impidan la continuidad normal de las actividades, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes y se garantice la adopción de medidas para superar las causas en el menor tiempo posible.

Esta decisión también se fundamenta en los principios de planeación, equilibrio económico y transparencia consagrados en los artículos 5° y 27° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, que obligan a la Entidad a adoptar medidas que preserven la ecuación contractual cuando se presentan hechos no atribuibles al contratista.

Revisada la solicitud y la justificación técnica presentada por el contratista Consorcio Demoliciones MV, la Interventoría avala la procedencia de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 109 de 2025, cuyo objeto es "DEMOLICIÓN E INTERVENCIÓN DE ÁREAS ADICIONALES AL AT12 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 163 DE 2019, QUE PERMITAN SU PUESTA A DISPOSICIÓN AL CONCESIONARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ" por un periodo de tres (3) meses, comprendido entre el 15 de noviembre de 2025 y el 15 de febrero de 2026 o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a la presente suspensión, en los términos consignados en el formato GC-FR-008 ya diligenciado. (…)"

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

A continuación, se relaciona el estado financiero del contrato: (…)

Para el presente trámite de suspensión no es necesario el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que no es una adición de recursos.

Adicionalmente, durante la suspensión del contrato no habrá lugar a la ejecución de actividades por parte del contratista que den lugar a reconocimientos económicos.

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL

En virtud de la autonomía de la voluntad, como principio eminentemente civilista, aplicable a la contratación estatal, las partes de mutuo acuerdo pueden realizar la suspensión del contrato, cuando la misma se encuentra

debidamente justificada y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contrato.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), estableció lo siguiente:

"(…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y
hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual (…)

(…) la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal (…)".

Así mismo, el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá en su numeral 38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO, dispuso, "(…) La suspensión del contrato estatal, al no enmarcarse dentro de las cláusulas exorbitantes al derecho común, no puede ser impuesta de manera unilateral por la Administración y requiere la concurrencia de la voluntad de las partes, debiendo ser realizada de común acuerdo la suspensión del contrato (…)".

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico es viable la suspensión de común acuerdo del contrato, conforme a la justificación técnica señalada en el presente documento.

5. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

De conformidad con la justificación técnica, en la cual se citan las comunicaciones con radicado No. EXT25-0024022 del 6 de noviembre de 2025 del Contratista de Obra y ENL-MB-162-025 del 12 de noviembre de 2025 del Interventor, así como la justificación financiera y jurídica descrita en el presente documento, se solicita la suspensión del Contrato de Obra No. 109 de 2025 hasta por un plazo inicial de tres (3) meses, contado a partir del 15 de noviembre de 2025 y hasta el 15 de febrero de 2026.

A la fecha no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, ni se ha impuesto multa o sanción alguna.

Teniendo en cuenta que el contrato cuenta con garantías, el Contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción del acta de suspensión, para el trámite de actualización de las pólizas a que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior, las fechas de la suspensión, reinicio del contrato y nueva fecha de terminación del Contrato, son:

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN	*15 de noviembre de 2025 (inclusive)*
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	*15 de febrero de 2026 (inclusive)*
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO	*16 de febrero de 2026 (inclusive)*
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	*9 de agosto de 2026 (inclusive)*

En caso de que se superen los hechos que dieron lugar a la presente suspensión, el Contrato podrá reiniciarse antes de la fecha prevista para lo cual las partes deberán suscribir el acta de reinicio correspondiente.

"(…)

Anexos: Memorando SUP-MEM25-0719 de 13 de noviembre de 2025 y sus anexos.

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	15 de noviembre de 2025 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	15 de febrero de 2026 (inclusive)
FECHA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA DE REINICIO:	16 de febrero de 2026 (inclusive)
NUEVA FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	9 de agosto de 2026 (inclusive)

Tiempo de suspensión: Tres (3) meses, contados del 15 de noviembre de 2025 al 15 de febrero de 2025.

Tiempo de ampliación de suspensión: N/A

Nota 1: Para suscribir el acta de ampliación de suspensión, es necesario que esta se realice antes de finalizar el plazo de suspensión inicial del contrato o convenio.

Nota 2: Se reinicia la ejecución del contrato cuando expira el término pactado en el acta de suspensión. El trámite el reinicio se adelanta por la plataforma SECOP II, no es necesario suscribir acta de reinicio del contrato.

En caso de que se superen los hechos que dieron lugar a la presente suspensión, el Contrato podrá reiniciarse antes de la fecha prevista para lo cual las partes deberán suscribir el acta de reinicio correspondiente.

Nota 3: El Contratista se compromete a aportar los correspondientes certificados de modificación a la Garantía Única de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025, por los que en ella intervinieron.

Ordenador del Gasto de la EMB

JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Gerente General

EL CONTRATISTA

HERNANDO LAVERDE MANJARRES
Representante Legal
Consorcio Demoliciones MV

EL INTERVENTOR

MARLON FABIÁN LÓPEZ DURÁN
Representante Legal
Enlace Consultor SAS

Proyectó: Ana María Mariño B – Profesional SGC
Revisó: Karenn Rozo Pinilla – Subgerente SGC (E)
Priscila Sánchez Sanabria – Gerente GJ
Maria Alejandra Páez -Contratista SGP
Silvia Forero Bonilla-Profesional SGP
Aideee Lora Pineda Subgerente Gestión Predial